

Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Catalogación

PO
FO
H700
A527e

Andruet, Armando S.

Ensayo de formulación acerca de la relación entre Jueces y medios de comunicación social / Armando S. Andruet ; [la compilación de la obra estuvo a cargo del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de Ética Judicial ; presentación Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia]. -- México : Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2010.

64 p. ; 19 cm.-- (Serie ética judicial ; 20)

ISBN 978-607-468-237-3

1. Jueces – Relación jurídica – Medios de comunicación masiva 2. Deontología jurídica 3. Sociología jurídica 4. Ética judicial – 5. Poder judicial I. México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial, comp. II. Ortiz Mayagoitia, Guillermo Iberio, 1941- , pról. III. t. IV. Ser.

Primera edición: septiembre de 2010

D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación
Avenida José María Pino Suárez núm. 2
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06065, México, D.F.

Prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio, sin autorización escrita de los titulares de los derechos.

Impreso en México
Printed in Mexico

La compilación de esta obra estuvo a cargo del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial.

Su edición y diseño estuvieron a cargo de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SERIE
ÉTICA JUDICIAL



20



Ensayo de formulación
acerca de la relación entre Jueces
y medios de comunicación social

ARMANDO S. ANDRUET

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia
Presidente

Primera Sala

Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo (†)
Presidente

Ministro José Ramón Cossío Díaz
Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas
Ministro Juan N. Silva Meza
Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea

Segunda Sala

Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano
Presidente

Ministro Luis María Aguilar Morales
Ministro José Fernando Franco González Salas
Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos
Ministro Sergio A. Valls Hernández

Comité de Publicaciones, Comunicación Social, Difusión y Relaciones Institucionales

Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia
Ministro Sergio A. Valls Hernández
Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea

Comité Editorial

Mtro. Alfonso Oñate Laborde
Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo

Mtra. Cielito Bolívar Galindo
*Directora General de la Coordinación de
Compilación y Sistematización de Tesis*

Lic. Gustavo Addad Santiago
Director General de Difusión

Juez Juan José Franco Luna
*Director General de Casas de la Cultura Jurídica
y Estudios Históricos*

Dr. Salvador Cárdenas Gutiérrez
Director de Análisis e Investigación Histórico Documental

ENSAYO DE FORMULACIÓN ACERCA
DE LA RELACIÓN ENTRE JUECES Y
MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

*Armando S. Andruet**

** Miembro de Número de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba (Rep. Argentina). Profesor Titular de Filosofía del Derecho (Univ. Católica de Córdoba). Vocal del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba.*

CONTENIDO

Presentación	9
I. Los niveles de apreciación del problema Jueces-medios	15
II. Sociología de la judicatura (un análisis teórico)	25
III. Sociología de la información judicial (un análisis funcional)	35
IV. La deontología informativa judicial (un análisis pragmático)	45
V. Apéndice jurisprudencial deontológico en materia de Jueces y medios	55
Bibliografía	59

PRESENTACIÓN

Siempre es motivo de especial satisfacción hacer la presentación de un número de la Serie *Ética Judicial* (publicación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación), pero en esta ocasión la satisfacción es aún mayor por dos motivos importantes: el primero de ellos es que con este ejemplar nuestra Serie llega al número 20, número importante si consideramos que la referida colección cuenta apenas con cinco años de existencia; el segundo motivo es también significativo, pues en esta ocasión el trabajo que contiene este número fue escrito por uno de los teóricos más destacados de la deontología jurídica en Iberoamérica y sin duda uno de los más connotados especialistas de ética judicial en nuestro continente; me refiero al profesor argentino Armando S. Andruet.

El título del trabajo es "Ensayo de formulación acerca de la relación entre Jueces y medios de comunicación social", artículo que refleja

mucho de lo que el profesor Andruet es, pues en este nos ofrece una destacada combinación de su experiencia académica y, a la vez, un amplio conocimiento práctico de la actividad judicial.

El trabajo se divide en cuatro apartados donde expone aspectos teóricos y prácticos de la ética judicial. Estos son: I. Los niveles de apreciación del problema Jueces-medios; II. Sociología de la judicatura (un análisis teórico); III. Sociología de la información judicial (un análisis funcional); IV. La deontología informativa judicial (un análisis pragmático); y, finalmente, un apéndice jurisprudencial deontológico en materia de Jueces y medios.

Como se puede observar, el escrito trata uno de los asuntos más delicados de la ética judicial, el relativo a la relación que debe existir entre los poderes judiciales y los medios de comunicación. Un tema que sin duda exige hoy una reflexión profunda de parte de los teóricos de la ética judicial, sobre todo ante las cada vez más fuertes exigencias sociales de mayor transparencia en las actuaciones públicas. Hoy es un lugar común aceptar que nuestras sociedades van siendo cada vez más demandantes y que las actuaciones de las autoridades se han constituido en uno de los centros de dichas demandas, haciendo que la transparencia se convierta en uno de los valores sociales más fuertemente defendidos.

Antes de pasar al comentario general del trabajo, es necesario advertir lo que el propio autor señala desde las primeras páginas del escrito.

El tratamiento del problema "justicia-medios" no es un asunto puramente especulativo sino sobre todo de orden práctico. Como señala el autor: "el esfuerzo debe estar en otorgar a los Jueces, los instrumentos que mejoren y potencien la natural disposición en quienes la tengan, y a los carenciados en dichas habilidades, pues que sepan donde apertrecharse de tales vituallas de sobrevivencia para un batallar constante que desde la magistratura existe en estas cuestiones".

Más adelante el autor reconoce que en este mundo globalizado los medios de comunicación han adquirido un papel protagónico, el cual se puede observar en cuatro puntos centrales: Los medios tienen el poder de i) fijar los acontecimientos que recogen de modo que lo no recogido da la impresión de que no existe; ii) los medios a la vez establecen el orden de las prioridades de los acontecimientos; iii) establecen también cuáles son los temas de actualidad; y, finalmente, iv) determinan la capacidad de discriminación temática del público.

Establecida y reconocida la importancia que hoy los medios de comunicación tienen en la organización social, también es importante no perder de vista lo que el autor señala a propósito de esa exigencia de transparencia que los medios emplean para justificar sus pretensiones. Dice el autor: "Es importante marcar que los Poderes Judiciales deben asumir que quienes tienen el real derecho a la información y son beneficiarios del principio republicano de la publicidad de los actos del gobierno judicial, son siempre los componentes de la sociedad civil y sólo secundariamente los medios".

Lo anterior es especialmente importante por varias razones, una de ellas es no olvidar que la sociedad civil es quien otorga el poder a los Jueces y por tanto se encuentra legitimada para solicitar información referente a sus actuaciones, lo mismo a través de los medios de comunicación sociales, que por la vía de una oficina de información de atención ciudadana. En cualquier caso, lo importante es generar canales de comunicación que posibiliten una adecuada interrelación entre sociedad y Poder Judicial, sin confundirse, claro está, con un *marketing judicial*, como acertadamente señala el autor.

Para ello, el Juez requiere de varias cosas, una de ellas es, como lo señala Andruet, saber manejar los diferentes códigos que la sociedad no erudita utiliza, porque nunca ha de olvidar que al lado de la interpretación de las decisiones que pueden realizar otros operadores jurídicos, también hay una interpretación de tipo social que los medios se encargan de instalar. "Cuando esa interpretación social genuina es coincidente con la judicial, la judicatura sumará a la legitimidad institucional de los cargos un capital social que es lo que por hoy se encuentra en pérdida, como es la misma confianza pública". Así la confianza ciudadana no se alcanza sólo con dictar sentencias justas dadas por hombres prudentes, sino por llevar tales respuestas a la sociedad a través de la participación conjunta con los medios "para que sean estos, quienes difundan que las expectativas sociales depositadas en el comportamiento futuro de los Jueces ante situaciones de riesgo o incertidumbre social, sean igualmente previsibles".

Una de las interesantes propuestas que el autor hace en el trabajo para tratar de fortalecer las relaciones entre los poderes judiciales y los medios es la existencia de los "voceros judiciales", los cuales si bien es verdad no resuelven en forma total las dificultades que puede existir entre unos y otros, ayudan al menos a que exista un "mayor énfasis en los niveles de eficacia y/o eficiencia en la comunicabilidad que de la información judicial se realiza". En rigor, se puede decir que al lado de esta ventaja hay una de mayor calado, pues aparte de la eficacia y eficiencia se encuentra sobre todo la consolidación de un liderazgo humanista al que está llamado todo Poder Judicial. Esto es lógico, si lo que importa es la mejor publicidad de las actuaciones judiciales, el establecimiento de tales voceros necesariamente generará mayor confianza en la sociedad, fortaleciéndose de este modo su autoridad ante ella.

Antes de finalizar con el apéndice jurisprudencial deontológico que había propuesto desde el inicio del artículo, el autor establece una idea que me parece vale la pena señalar y es la que tiene que ver con la necesidad de que los periodistas cuenten, como ya ha sido el caso de los Jueces, con códigos de ética "porque la ética no es patrimonio de una práctica profesional determinada sino que es transversal a cualquier dimensión humana en donde los comportamientos de esa praxis pueden llegar a tener efectos directos o colaterales sobre las demás personas".

Finalmente, después de un breve recorrido por algunos códigos de ética iberoamericanos, termina su trabajo con una serie de resolucio-

nes que se han dictado por el Tribunal de Ética Judicial de la provincia de Córdoba Argentina, en los que se puede ver la importancia de saber cómo conducirse delante de los medios de comunicación para no faltar a los lineamientos de ética judicial.

El trabajo es interesante porque nos coloca de lleno ante un tema especialmente espinoso como es el de los medios de comunicación y su relación con los poderes judiciales.

Guillermo I. Ortiz Mayagoitia
*Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
y del Consejo de la Judicatura Federal*

I. LOS NIVELES DE APRECIACIÓN DEL PROBLEMA JUECES-MEDIOS¹

Nos parece a todas luces conveniente y acorde al abordaje que corrientemente se brinda al tema central del epígrafe, precisar lo más claramente posible el objeto de nuestro aporte; tanto para desilusionar así a quienes esperaban otra perspectiva de análisis y alentar al auditorio a que conozca con exactitud cierto estado de cosas que existen detrás del binomio 'Jueces y medios' y que tal como parece, resulta

¹ Como hemos destacado, se trata el presente aporte de un 'ensayo' y que como tal nombre indica, se trata nada más, que de un experimento que singularmente los profesores solemos hacer a los fines de disparar a la comunidad académica en primer lugar y a los operadores de ella, secundariamente, provocaciones intelectuales respecto a ciertas prácticas o construcciones teóricas. En la tradición inglesa, el ensayo es siempre una 'composición incompleta' (*Vid. Joseph Glanvill en Scep sis científica; or Confest Ignorance, the Way to Science, circa 1655*) y en ese sentido, es que debe ser ponderado el presente aporte y por lo tanto, asumimos lo defectuosa que puede ser la propuesta.

Por otra parte, debe ubicarse este trabajo, como otro aporte que formulamos a lo que venimos modelando como una especie de 'Sociología de la Judicatura' en donde, lo vinculado con los medios de comunicación, ocupa un lugar destacado precisamente por su fuerte socialización del producto jurisdiccional. Nos han resultado muy sugerentes particularmente las consideraciones de Rüdiger Lautmann quien en su obra *Sociología y Jurisprudencia* (México, Fontamara, 2004), pp. 69 y ss., especialmente se refiere a una 'Sociología de la Justicia'.

inabarcable desde lo descriptivo y no gobernable desde lo prescriptivo; como para precisar también, que es un compuesto en donde las pedagogías que se quieran poner en marcha en los diferentes Poderes Judiciales de los que se trate, al fin de cuentas, no pasan de ser unas buenas pero simples orientaciones prácticas que pueden o no ser ejercitados por los Magistrados, más allá, de la forma instrumental que exista en ellas.²

Afirmamos lo dicho porque en realidad (y esto a veces se olvida en el discurrir del problema), que la auténtica centralidad del problema ‘justicia y medios’, no es de factura especulativa sino práctica; como también, que la experticia que los Jueces pueden llegar a desarrollar en la materia comunicacional se obtiene mediante una realización cotidiana en la práctica diaria. Por ello, el esfuerzo debe estar en otorgar a los Jueces, los instrumentos que mejoren y potencien la natural disposición en quienes la tengan, y a los carenciados en dichas habilidades, pues que sepan donde apertrecharse de tales vituallas de sobrevivencia para un batallar constante que desde la magistratura existe en estas cuestiones.

² Vid. entre otras, Poder Judicial de la Nación, *Guía de buenas prácticas para el tratamiento y difusión de la información judicial*, La Ley, Buenos Aires, 2009; CSJN, Acordada 17/06 Expte. No. 2078/06; Instrucción No. 3/2005 sobre las relaciones del Ministerio Fiscal con los medios de comunicación; Acuerdo Reglamentario Serie ‘A’ No. 331 del 11.IX.96 del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba sobre ‘Pautas de relaciones entre los medios de comunicación y los tribunales’ (Reconoce como antecedente particularmente el *Manual para el tratamiento de casos de gran notoriedad* publicado por el National Center for State Courts de los Estados Unidos en 1992 y que fuera adaptado a la experiencia local e idiosincrasia nacional). En la pasada XV Cumbre Judicial Iberoamericana (Montevideo, 28 al 30 de abril de 2010) se discutieron los ‘Principios, reglas y buenas prácticas sobre las relaciones entre los Poderes Judiciales y los medios de comunicación’.

Aunque mucho pese decirlo, la metodología de la prueba cotidiana mediante el procedimiento del ensayo/error, es la que va llevando naturalmente a que cada uno de los Jueces en relación con los medios deba ser un auténtico ‘actor cívico-judicial’, puesto que en tales circunstancias, tiene que reconducirse en un genuino comunicador mediático —directos o no—, de la misma información de la que es fuente material.

Para dicha empresa, que también hay que decirlo es cada vez más requerida por la sociedad y los medios de comunicación en consecuencia, es que van aprendiendo los Jueces, con insuficiente metodología y al correr de los diferentes casos en que les toca intervenir y que concitan el interés general de la ciudadanía a ser mejores comunicadores. Particularmente la demanda informativa mediática se genera en pleitos por diferentes razones, entre las que cabe apuntar: 1) Por tratarse de una cuestión con relevancia política que hace al contenido del bien común,³ 2) Por tratarse de una cuestión de relevancia moral para la sociedad en su conjunto,⁴ 3) una cuestión que aparezca relevante por el contenido material que se discute, sea económico, policial, social, histórico, político, estético, entre otras tantas.⁵

³ Principalmente son aquellas cuestiones que integran parte de las que otrora fueron consideradas como ‘cuestiones políticas no judiciales’ o simplemente, las que tienen un contenido político justiciable o tienen la intervención de algún funcionario público.

⁴ Aquellas cuestiones que afectan a los previsible proyectos de vida individuales de las diferentes personas que sobre ideologías y cosmologías morales diferentes, comparten un proyecto de República, verbig. la discusión acerca de la despenalización del consumo personal de estupefacientes.

⁵ O sea todo el variopinto temático que satura varias páginas de cualquier diario importante del mundo o que cubre gran parte de las informaciones radiales o televisivas también de cualquier lugar del planeta.

Vaya entonces nuestra primera aclaración expositiva. Nos habremos de ocupar del tema, en tres niveles diferentes y como no podría ser de otro modo, cada uno de ellos nos irá retirando de lo más universal y abstracto —por donde iniciaremos— y que será entonces un abordaje que se formula desde la filosofía jurídica-política o la misma *sociología de la judicatura*, para culminar poniéndonos frente al caso individual que le toca experimentar en el *hic et nunc* al Juez propiamente, lo que será objeto de nuestro análisis final.

Repetimos entonces: inicialmente nos ocuparemos de la universalidad del problema, que bien puede considerarse como una especie de analítica de la relación torsionada entre justicia y medios⁶, generada en orden a la requisitoria que, en ejercicio del derecho a la libre información, la sociedad (por intermedio de los medios) ejercita y que la magistratura, como custodia de los bienes públicos, *prima facie* no puede coartar sino que debe satisfacer. Luego, a mitad del camino entre lo teórico y lo práctico, se emplaza el capítulo de una *teoría política de la judicatura* en relación a los medios de comunicación y sobre la cual, volveremos más atrás bajo el concepto de sociología de la información judicial.

⁶ La tensión supone una igual textura en la cosa que la padece y así es, hasta que ella es quebrada; mientras que en la torsión por el contrario, dicha textura no resulta uniforme sino que tiene, diversidad de matices en sus segmentos.

Finalizaremos con la concretización del binomio justicia-medios, considerándolo desde la ética profesional del hombre Juez y que propiamente nombramos como *deontológica informativa judicial* que más allá de su propia conciencia, se encuentra sujeto a coordenadas deontológicas judiciales concretas en la materia⁷ y que como tal, le orientan un camino previamente considerado como el más apto por el mismo *ethos* profesional y que mejor satisface los intereses públicos desde una realización individual y que reenvía el mencionado problema —según hemos estudiado— a un ámbito recóndito y personal como es el del secreto profesional del Juez que la doctrina ético judicial ha conjugado.

Reconocemos que puede resultar al auditorio un tanto ofensivo (en tiempos de derechos abiertos, de texturas democráticas y de libertades cada vez más requirentes), que se ponga de manifiesto la vigencia del secreto profesional del Juez justamente cuando, se quiere mostrar la importancia de la prensa libre para la consolidación de cualquier democracia constitucional.⁸ Sin embargo, porque nos ubicamos desde la

⁷ En diferentes codificaciones deontológicas para Jueces y Magistrados se otorgan criterios referenciales para dicha temática. Nosotros nos ocuparemos solo de señalar más atrás, aquellas que en particular nos importan para este desarrollo, de cualquier manera pueden ser consultados dichos instrumentos en particular en ROOS, S. y WOISCHNIK, J.; *Códigos de ética judicial – Un estudio de derecho comparado con recomendaciones para los países latinoamericanos*, Montevideo, Konrad Adenauer Stiftung, 2005.

⁸ Respecto al secreto profesional y la vinculación con los medios de prensa, con fecha reciente se ha expedido la Sala II de la Cámara Federal de la Capital, confirmando una resolución de la anterior instancia en donde se desestimaba una denuncia formulada en contra de un Juez que instruíra la causa por haber violado el secreto profesional, al haber entregado a la prensa el escrito de procesamiento antes de haberlo notificado al imputado. El fundamento de la resolución, fue que las resoluciones judiciales tienen por principio ‘carácter público’.

magistratura en el nivel de máxima inmediatez con la sociedad (que es quien, en definitiva, tiene la autoridad del requerimiento y le exige al Magistrado a través de los medios, que se han subrogado en los derechos constitucionales de los ciudadanos, a que otorgue cumplimiento a la manda de la debida publicidad de los actos que son de su gobierno y de su decisión); defendemos la tesis de que la temática se hunde en el canon deontológico del secreto profesional que está pivoteado en tal ocasión sobre tres agudos comportamientos judiciales: imparcialidad, probidad y recato; sin perjuicio de los diferentes modos instrumentales en que el secreto sea, como tal, develado.⁹

Lo cierto y con independencia de los niveles de análisis y percepción del sintagma discutido de 'Jueces y medios', resulta inevitable que los Jueces habrán de tener que revisar el marco teórico del problema,

Por otra parte, se debe señalar que muchas veces se advierte que la tensión y avidez por conocer cuestiones judiciales que los medios tienen, resulta contraproduktiva a los propios estándares de vida en común, en donde la democracia constitucional exige un respeto a los derechos fundamentales de todas las personas, aun cuando ellas ocupen cargos o funciones que puedan *prima facie* ser de interés general. Pues cuando el interés general prima sobre el orden jurídico que impone ciertos valladares momentáneos, en realidad lo que está ocurriendo es una sutil perforación de la capa protectora del mismo marco institucional de la República. Por ello es que la democracia para ser auténtica no puede sino, ser constitucional; de lo contrario la tiranía de las mayorías sería la regla de proceder y la vieja preocupación sofística de Caliclés sería realidad (*Vid.* Platón, *Gorgias*, pp. 482-484).

⁹ La circunstancia de que exista una masividad de información judicial, en modo alguno opaca la génesis de que ella, en algún trance de su misma progresividad y consolidación como resultado jurisdiccional cualquiera, no fuera secreta; ya sea sólo para quienes intervienen grupalmente en tal proceso o exclusivamente para quien *in mentis* conoció de la decisión (Juez). Sólo cuando trasciende dichas fronteras subjetivas deja de ser como tal una cuestión amparada por el secreto profesional.

como también deberán hacer un repaso por el *corpus* deontológico que les contiene y saber si el mismo cuenta positivamente con criterios orientativos para este problema y en caso negativo, echarán mano a su mejor percepción moral del problema. El marco teórico, será lo que le permitirá conocer al Juez las diferentes tensiones que se generan entre los dos núcleos del problema —Jueces y medios— y le orientará al resultado cognitivo posterior; además, casi con presumida certeza —decimos— el Juez podrá encontrar en dicho camino una simbiosis auténtica de factores tan distantes como es el judicial y el comunicacional.

Dicho resultado negativo será impuesto no porque exista alguna formulación *a priori* prejuiciosa de unos u otros, sino porque, simplemente, se construyen dichos extremos (Jueces y medios), sobre lógicas operativas y discursivas que son en muchos casos incompatibles y por lo tanto, autoexcluyentes.

El esfuerzo que hay que advertir entonces en toda la temática de la relación de Jueces y medios, es que tratamos de generar los entendimientos de ámbitos disciplinares y operativos sumamente diferentes y a veces es muy difícil, ser auténticos consigo mismos, rehuyendo a las calidades que son propias a cada uno. Sin duda, si existe un *quid* del problema es éste y sólo ese punto es quien resuelve cualquier ensayo o discurso que sobre el problema se pueda plantear. Lograr la síntesis melodiosa de notas musicales enfrentadas, es algo así como, una *contradictio in adjectus* y por lo tanto, para cerrar con la metáfora, no es

que la butaca del teatro afecte el concierto sino que son los instrumentos musicales que se ejecutan los que no tienen ritmos, tonos y notas afines.

Más ello no quiere decir en modo alguno que su abordaje intelectual desde su reconocimiento, formulación y operatividad, sea una labor fútil o que no sea posible obtener de ella, subproductos valiosos y de alguna manera, modificatorios de prácticas que pueden ser consideradas como de '*contradicción salvable*'. Debiendo advertirse también que, respecto a otras que nominamos de '*contradicción extrema y no salvables*', habrá al menos que hacer un sostenido esfuerzo para superar la mayor cantidad de roces, fricciones y solapaciones que se generan en la práctica corriente.

Para dicho nivel pragmático judicial con los medios y atento a la inmediatez que existe con el requerimiento público al Juez, no se pueden ignorar las aportaciones que para fortalecer los ámbitos éticos de la magistratura se vienen brindando y que han culminado en instrumentos tales como: declaraciones, códigos, catálogos de conducta, reglas de buenas prácticas, orientaciones éticas, entre otras; que directamente o no, a partir de un itinerario de exigencias éticas judiciales¹⁰ —en particular la tríada señalada— otorgarán parámetros de construcción para una adecuada relación con los medios.

¹⁰ Utiliza dicha nominación Rodolfo Vigo para señalar que "... se trata de exigencias que constituyen prerequisites o condiciones para esa excelencia y también exigencias que se vinculan a un modo apropiado de cumplir la actividad; el hecho de que el Juez cuente o satisfaga esas exigencias genera presunciones de excelencia a favor de la actividad cumplida por el mismo (...), y así logra cierta autoridad que facilita la aceptación de sus decisiones". VIGO, Rodolfo L., *Ética y responsabilidad judicial*, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2007, p. 70.

Finalmente —como adelantamos— entre el análisis universal y teórico del conflicto Jueces y medios —a ser considerado en primer lugar—, y la realización práctica de la operación en concreto del manejo individual del caso judicial, puesto en grado de información pública —que consideraremos en último lugar y para lo cual, los Jueces se habrán de servir de los instrumentos deontológicos que existan y de los resultados jurisprudenciales disponibles—, se encuentra un ámbito de abordaje poco transitado en sentido estricto y que bien podría ser considerado como inherente a una ‘teoría política de la judicatura’.

Afirmamos que resulta una ‘teoría política de la judicatura’ y no meramente de una realización de la judicatura en concreto, puesto que se asienta sobre un conjunto de cuestiones muy sensibles tanto para la ciudadanía como para la judicatura, como son los mecanismos de manejo de la información institucional de los poderes judiciales y que, por tanto, se conjugan en la profundidad temática, nada menos que con los contornos que ponderan las cuestiones relativas a la articulación por la judicatura de su misma imagen social.

Huelga señalar que esto supera los límites de una sociología de la información judicial para inscribirse en lo raizal y piramidal inverso de la razón de ser, en toda sociedad, de los Poderes Judiciales, esto es: para generar confianza pública sobre el respeto a la ley, asegurar la estabilidad de las instituciones y brindar los resguardos que la ciudadanía

requiere para emplazar sus proyectos de vida. De esto nos ocuparemos en segundo lugar.

Reconocida cuál es nuestra pretensión, intentaremos dar muestra de la suficiencia de la respuesta ensayada en cada uno de los tres niveles señalados.

II. SOCIOLOGÍA DE LA JUDICATURA (UN ANÁLISIS TEÓRICO)

Las dificultades en encontrar soluciones a los temas que aquejan a la relación medios y Jueces, pasan sustancialmente por no aceptar las diversidades ontológicas o las referencias estéticas, que en cada uno de estos 'espacios públicos' existen.¹¹ Es importante marcar, que los Poderes Judiciales deben asumir que quienes tienen el real derecho a la información y son beneficiarios del principio republicano de la publicidad de los actos del gobierno judicial, son siempre los componentes de la sociedad civil¹² y sólo secundariamente los medios. Frente

¹¹ Nos hemos referido particularmente con extensión a este apartado en un artículo publicado en Revista *La Ley* intitolado "Poder Judicial y medios de comunicación social – Torsiones permanentes", publicación del día 16.III.07 (T. 2007-B), y del cual ahora hacemos una síntesis enriquecida con otras lecturas posteriores.

¹² Cuestión ésta que el Poder Judicial de la República la ha tenido siempre dentro de sus prioridades, ello así se explica, si se repara en las consideraciones que en 1864, cuando comenzó a publicarse la colección de fallos de la Corte Suprema de la Nación que su secretario el Dr. José M. Guastavino, relata las siguientes razones que avalaban dicha empresa y entre ellas destacaba que: "Al lado de la influencia y poder que ejercen sobre la garantía de los derechos y sobre la suerte y organización

a la opción dicotómica entre uno y otro, la elección es por el polo societario y no periodístico; de cualquier manera, no se nos escapa que la sociedad en términos generales —dicen las encuestas—, conoce la justicia por lo que los medios dicen que ella es.¹³

Quizás un camino exploratorio a dicho resultado pueda ser, y siempre para beneficiar la comunicación,¹⁴ que los Poderes Judiciales potencien ciertos ámbitos de relación directa con la sociedad, esto es, haciendo

del país, es necesario agregar la publicidad, no sólo porque todos los que habitan el suelo de la República pueden ser en ellas heridos o respetados en sus derechos, sino también para levantar ante el Tribunal de la Corte Suprema el poder de la opinión del pueblo, quien, a la parte que gana en inteligencia con el estudio de las decisiones judiciales, con su censura hace práctica la responsabilidad de los Jueces, los cuales ganan a su vez en respetabilidad y prestigio ante sus conciudadanos, según sean la ilustración y honradez que muestren en sus decisiones. De esta manera logra también el pueblo, por un medio indirecto, pero que obra poderosamente sobre el hombre, prevenir la corrupción de conciencia de sus Jueces".

Huelga señalar que el primer principio de los diez que integran la Declaración de Chapultepec expresamente así lo indica, a saber: "No hay personas ni sociedades libres sin libertad de expresión y de prensa. El ejercicio de ésta no es una concesión de las autoridades; es un derecho inalienable del pueblo".

¹³ A tales efectos vale la pena tener presente los resultados todavía no volcados en el respectivo informe final que han sido obtenidos de un extenso trabajo de investigación que codirigimos desde el Centro de Perfeccionamiento Ricardo Núñez – Área de Investigaciones del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba y el Centro de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, sobre 'Imagen de la justicia', en el que se observó que un sector poblacional ubicado —acorde a los parámetros del estudio— en una clase social baja (62,50%), indica que la información sobre la cual construye sus opiniones sobre el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba es por los medios de comunicación social. De cualquier modo, el grupo de clase social alta, ante la misma consulta es del 58,30%. La experiencia personal —como forma de conocimiento del Poder Judicial— en esos mismos cortes socio-etéreos es del 21,40% y 15,30% respectivamente. Cabe agregar luego, que entre los medios el de mayor penetración es la televisión.

¹⁴ Se dice que es la "relación establecida entre los seres humanos mediante un proceso que consiste en transmitir desde un emisor hasta un receptor, un mensaje proveniente del emisor, o de otra fuente de información, a través de un canal de comunicación y utilizando para ello un código, principalmente el lingüístico" (BERISTÁIN, H., *Diccionario de retórica y poética*, Porrúa, México, 1998, p. 102).

‘información operativa’¹⁵, lo que generalmente se organiza bajo alguna especie de ‘Oficina de Atención al Ciudadano’,¹⁶ que en el modelo español o francés tienen un notable desarrollo.

Lo cierto entonces, que en una sociedad cada vez más globalizada y con mayores reclamos de consumos culturales, la comunicación es siempre un factor social de alta importancia;¹⁷ por ello, los medios han surcado los espacios *urbe et orbis* y tienen el poder de: 1) Fijar los acon-

¹⁵ Cuando decimos comunicación, es conveniente diferenciar tres subespecies que en ella existen, a saber: información, propaganda y publicidad. La noción de ‘publicidad’ importa una comunicación para la venta de un producto o de servicio. Desde este significado, sin duda que los Poderes Judiciales no hacen tal comunicación: nada deben vender o promocionar. Sin embargo consideramos que resultaría provechoso que los Poderes Judiciales puedan mostrar en manera atractiva y no por ello con falta de seriedad o respeto, la tarea y esfuerzo que en dicho ámbito del Estado se cumple. De alguna manera, la folletería, guías visuales, hojas de ayuda al ciudadano, carta de derechos, directorio de responsables, etc. que están referidos a espacios de atención al justiciable y disponibles en muchas oficinas judiciales, se orientan a no dudarlos en dicha política publicitaria. Ello sin duda que ayudaría a consolidar las relaciones de adecuada concordia entre el ciudadano común y el Poder Judicial, en donde el nombrado Poder no sólo se vería como parte de la estructura institucional estatal, sino como una institución que ofrece un servicio a la gente. Este tipo de información judicial, se nombra como ‘operativa’. La ‘propaganda’ por su parte, es la transmisión de ideas, opiniones, sistemas políticos, sociales o religiosos, sometidas a una deformación por el emisor, que le confiere un carácter subjetivo. Ni para los Poderes Judiciales en su conjunto ni para los Jueces en particular, resulta conveniente o aceptable que se haga uso propagandístico de la función judicial; institucionalmente devendría, en una actitud estafatoria a la sociedad civil y desde lo personal, aparecería como un acto reñido con los propios estándares éticos existentes. Por oposición a tal realización, se encuentra la ‘información’ que es una transmisión de noticias, referencias y/o datos de una manera objetiva a la que se pretende dotar de un halo de respetabilidad *intuita*. Así las cosas, ninguna dificultad existe en que los Poderes Judiciales brinden la información necesaria a la sociedad acerca de su misma realización laboral, de las cuestiones vinculadas con sus sistemas financieros, con la manera en que se promocionan los agentes, los protocolos y rutinas de labor en determinadas áreas, las estadísticas del cumplimiento de niveles de producción cuantitativa y cualitativa de los Jueces, etc. Este tipo de información judicial se conoce como ‘información administrativa’ puesto que en gran medida, se origina en actos administrativos.

¹⁶ El Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, ha dictado el Acuerdo No. 1003 –Serie ‘A’ del 30.III.10.

¹⁷ Vid. SINOPOLI, D., *Opinión pública y consumos culturales*, Docencia-Fundación Universidad a Distancia Hernandarias, Buenos Aires, 2004.

tecimientos que recogen y por lo tanto, lo despreciado por ellos se asemeja a lo no existente, 2) Establecer el orden de la prioridad de los acontecimientos, 3) Definir cuáles son los temas de actualidad y cuáles no, con lo cual, 4) Determinan la capacidad de discriminación temática del público.¹⁸ A ello se debe agregar, que por lo general las grandes noticias periodísticas están acompañadas de una construcción que las hace propiamente ser espectáculos políticos,¹⁹ de allí que corresponda agregar a los rasgos apuntados los siguientes: i) La dramatización, la simplificación y la personificación son figuras retóricas que resultan modos comunes de utilización en los titulados y copetes periodísticos,²⁰ ii) Recursos retórico-visuales por los cuales, las noticias tienen un carácter hiperreal o la generación de pseudo-acontecimientos que a partir de prueba-ensayo son puestos a consideración.²¹

En miras a una relación más amigable y útil entre Jueces y medios, será el Poder Judicial quien deba romper con su etnocentrismo arraigado y atávico que le es propio, y generar canales comunicacionales diferentes a los tradicionales, como también aprender a manejar los códigos que la sociedad civil —no erudita judicialmente— utiliza, ensayando

¹⁸ Vid. LÓPEZ EIRE, A. y GUERVÓS, J., *Retórica y comunicación política*, Cátedra, Madrid, 2000, p. 9.

¹⁹ Vid. FERRY, J., *El nuevo espacio público*, Gedisa, Barcelona, 1992.

²⁰ Vid. SANTAMARÍA SUÁREZ, L. y CASALS CARRO, M., *La opinión periodística*, Docencia-Fundación Universidad a Distancia Hernandarias, Buenos Aires, 2000.

²¹ Vid. EDELMAN, M., *La construcción del espectáculo político*, Manantial, Buenos Aires, 2002, pp. 104 y ss.

así un espacio cognitivo común.²² El paradigma será entonces, el de una adecuada comunicación retórica judicial²³ que no debe confundirse con un mero *marketing* judicial.²⁴

Lo cierto al final de cuentas, es que por las diversas contingencias sociales el lugar protagónico que los Jueces han tomado contemporánea-

²² De todas maneras no se debe creer por lo dicho, que sólo esas cuestiones son las que generan una imagen devaluada del Poder Judicial sino que hay otras que son más profundas y que como tal, atraviesan gran parte de los Poderes Judiciales latinoamericanos. Bien se ha dicho que "En suma, el malestar ciudadano con la justicia no corresponde a un estado de humor social pasajero, ni puede ser explicado superficialmente como un asunto circunstancial de mal imagen institucional, que podría ser atendido mediante el uso de mejores recursos en relaciones públicas. Se trata de una demanda de cambio profundo que tampoco puede reducirse a un reclamo simple de modernización en órganos judiciales desfasados en razón de su anclaje a usos y costumbres coloniales. Aquello que confiere estado de crisis grave a la situación de la administración de justicia no es la mera existencia de un variado conjunto de demandas insatisfechas sino la incapacidad de los Jueces para entenderlas, hacerse cargo de ellas y responderlas" PÁSARA, L., "El conflicto entre medios de comunicación y justicia" en *Reforma Judicial*, No. 3, Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia-Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2003.

²³ Acerca de la argumentación retórica judicial puede ser consultado nuestro libro *Teoría general de la argumentación forense*, Alveroni, Córdoba, 2001.

Un repaso detenido que se haga por los distintos instrumentos que los Poderes Judiciales han dictado a los fines de sugerir de qué manera las prácticas judiciales pueden ser mejor aprovechadas comunicacionalmente pues se orientan en tal camino, verbigracia: 1) Brindar igual tratamiento a los diferentes medios, 2) Minimizar —pero no desconocer— el uso del *off the record*, 3) Utilización de un lenguaje sencillo, directo y desprovisto en cuanto sea posible de tecnicismo, 4) Si existe resolución sobre lo informado, acompañarla, 5) Las audiencias públicas autorizar la presencia de periodistas, 6) Publicitar las resoluciones después de haber sido notificadas las partes, entre otras. Todas las indicadas, han sido recogidas de Poder Judicial de la Nación, *Guía de buenas prácticas para el tratamiento y difusión de la información judicial*, La Ley, Buenos Aires, 2009.

²⁴ Huelga señalar que el *marketing* político que sería el más asimilable a la versión judicial, presupone que a la información escrita se suman objetos promocionales, audiovisuales, emisiones televisivas particulares, ejercitación del *media training*. A ello se agrega cuestiones de tipo personal del comunicador: prestancia física, vestimenta, decoro, dominio de la dicción, modulación de la voz. Mientras que la comunicación retórica judicial podría pasar por reconocer las debilidades en ciertos ámbitos de la jurisdicción, pero a la vez mostrar las vías de superación en concreto, por caso: al servicio de justicia lento oponerle la mayor cantidad de tribunales; a un servicio de justicia colapsado oponerle las reformas procesales que doten de agilidad al proceso; a un servicio de justicia oneroso oponerle un beneficio de acceso a la tutela judicial efectiva gratuito; a un servicio de justicia con síntomas de jurisprudencia errática oponerle modelos de unificación de la jurisprudencia, etcétera.

mente resulta incuestionable;²⁵ como también lo es, la similar envergadura que los medios tienen.²⁶ Parece existir una correlación que a mayor grado de 'complejidad socio-política' hay también una mayor exigencia de 'protagonismo judicial' —con el riesgo de que los Jueces caigan en la tentación del autoritarismo judicial²⁷— produciéndose así, una 'maximización judicial' donde todos los contornos de la vida privada y pública son judicializados, todo lo cual se brinda en un doble escenario. Uno, el propio judicial; el otro, el que los medios instalan.

De la misma manera que un ingeniero calcula pesos, medidas, cargas y distribuciones, un Juez hoy, debe ser un 'ingeniero social'²⁸ que desde la racionalidad práctica aprende a ponderar las consecuencias positivas y negativas que cada resolución tendrá en el agregado social;

²⁵ Vid. por todos GUARNIERI, C. y PEDERZOLI, P.; *Los Jueces y la política*, Taurus, Madrid, 1999.

²⁶ A tal extremo es dicha circunstancia que ha llevado a que Eugenio Zaffaroni, afirmara que "Los medios masivos de comunicación social —y especialmente la televisión— son hoy elementos indispensables para el ejercicio de poder de todo el sistema penal (...) Los medios masivos son los grandes creadores de la ilusión de los sistemas penales". ZAFFARONI, Eugenio, *En búsqueda de las penas perdidas*, Ediar, Buenos Aires, 2003, pp. 131 y 132.

²⁷ Nos hemos referido particularmente a este asunto en nuestro ensayo "Acerca del judicialismo o autoritarismo judicial" en *Discusiones en Torno del Derecho Judicial*, Tomo XI, Academia Nacional de Derecho y Cs. Ss. de Córdoba, 2008, pp. 13 y ss. Cabe destacar, que los presuntos estados de autoritarismo judicial o judicialismo han sido formulados a partir de una construcción que los propios medios de comunicación realizan.

²⁸ Bien se ha explicado que se designa bajo el nombre de 'ingeniería social' a "...cualquier forma de planificación racional dirigida a inducir un cambio social específico en una determinada estructura de la sociedad, a fin de que asuma un estado-objetivo considerado mejor o progresivo con relación al precedente, mediante intervenciones de diversa naturaleza que por lo demás en general se concretan al uso de instrumentos normativos como el derecho, con base en valores explícitos, a un estudio sistemático de las relaciones entre medios y fines y a una articulación precisa de las intervenciones en una secuencia de estadíos que van del diagnóstico de la situación a la evaluación de los resultados obtenidos". GALLINO, L.; *Diccionario de sociología*, Siglo XXI, México, 2005, pp. 531.

pero también medirá debidamente cuándo y dónde hablar y por sobre todo, guardando silencio cuando la naturaleza de las cosas así lo imponen.²⁹ Pues por ello, es que los Jueces no pueden desconocer, que además de la interpretación judicial que los operadores jurídicos efectuarán de las resoluciones, existirá la 'interpretación social'³⁰ que en particular los medios habrán de instalar de la resolución y por lo tanto, tendrá que ser parte de la obra ingenieril que el Juez realice, el dotarle al pronunciamiento de una textura que evite que en dicho tránsito de lo interpretativo judicial a lo interpretativo social, no se alteren las cuestiones primarias.

Cuando esa interpretación social genuina es coincidente con la judicial, la judicatura sumará a la legitimidad institucional de los cargos un capital social³¹ que es lo que por hoy se encuentra en pérdida, como

²⁹ Ha nombrado a este modelo de Juez, Francois Ost como el Juez Hércules (*vid.* "Júpiter, Hércules y Hermes" en *Revista Doxa*, No. 14, Alicante, 1993. Por nuestra parte, hemos preferido —si tiene algún interés— hacer modélica la figura del Juez en la de Heracles, en memoria que fuera éste, quien según la mitología, desata a Prometeo encadenado. Pues los Jueces siempre liberan a los ciudadanos. *Vid.* GARCÍA GUAL, C.; *Prometeo: Mito y literatura*, F.C.E., Madrid, 2009.

³⁰ Se ha referido a dicho tipo CÁRCOVA, C.; *Derecho, política y magistratura*, Biblos, Buenos Aires, 1996, p. 146.

³¹ La noción de capital social es fundamental a la fenomenología judicial y por ello, es un tema central dentro de la sociología judicial. En su construcción más primitiva puede indicarse que "El capital social se define por su función. No es una entidad única sino una variedad de entidades diferentes con dos elementos en común: todas comprenden algún aspecto de la estructura social facilitan ciertas acciones de los actores —ya sea personas o actores corporativos— dentro de la estructura. Como otras formas de capital y de capital humano, el capital social no es completamente intercambiable pues puede ser específico para ciertas actividades. Una forma dada de capital social puede ser valiosa para facilitar ciertas acciones pero también puede ser inútil o incluso perjudicial para otras". HARDIN, R.; "El capital social y la confianza" en BERGMAN, M. y ROSENKRANTZ, C. (coord), *Confianza y derecho en América Latina*, F.C.E., México, 2009, p. 35 citando a COLEMAN, James S., "Social capital in the creation of human capital" en *American Journal of Sociology* (supplement), No. 94, 1988, p. 98.

es la misma 'confianza pública'.³² Dicha confianza, los Jueces no la podrán obtener sólo con su esfuerzo profesional de dictar justas y temporáneas resoluciones y un comportamiento de vida decoroso —en todo caso, ambos componentes son condiciones necesarias pero no suficientes—, sino que resultará impuesta desde una co-participación de los medios,³³ para que sean éstos quienes difundan que las expectativas sociales depositadas en el comportamiento futuro de los Jueces ante situaciones de riesgo o incertidumbre social, sean igualmente previsibles.³⁴

Es tiempo entonces, que los Jueces adviertan que al margen de las rémoras que al sistema de administración de justicia se le puede enrostrar, la sociedad espera previsibilidad y no comportamientos erráticos o lo que es peor, de clara corrupción.³⁵ Como se advierte entonces, en la estructura cognitiva de la nombrada confianza pública subyace

³² Cfr. HÖFFE, O.; *Estrategias de lo humano*, Alfa, Buenos Aires, 1979, p. 163.

³³ Es un error creer que los periodistas puedan transformarse en auxiliares de la justicia; por el contrario, cuando así se dispuso, mereció el repudio de dicha Corporación. Se puede ilustrar con lo sucedido en Canadá, que los índices de libertad de prensa del mencionado país pasaron a lugares menos deseables cuando se promulgó la norma que disponía que los periodistas se consideraban auxiliares de la justicia y en función de lo cual, debían resignar en ciertas ocasiones del secreto de sus fuentes.

³⁴ No se trata de que la confianza pública en los Jueces, se agote en la previsibilidad de ellos; pero lo que no se puede dudar, que es la seguridad jurídica el elemento objetivador de dicha confianza. Vid. ROSENFELD, M.; "Estado de derecho, predictibilidad, justicia y confianza: una mirada crítica" en BERGMAN, M. y ROSENKRANTZ, C. (coord), *Confianza y derecho en América Latina*, F.C.E., México, 2009, p. 68 y ss.

³⁵ Se la ha definido a ella como "la utilización de un poder otorgado por un tercero para el interés personal del cesionario, interés distinto del que persigue el titular del poder cedido". SABÁN GODOY, A.; *El marco jurídico de la corrupción*, Civitas, Madrid, 1991, p. 16.

el concepto de 'responsabilidad judicial'.³⁶ De tal forma, la publicidad de los actos de decisión de los Jueces en ciertas circunstancias se ha convertido en una exigencia ética peculiar de la vida pública.³⁷ De tal guisa, se concluye que el único límite al poder despótico de la autoridad —antes y ahora— es la misma ilustración y cultura del pueblo³⁸ que en mediana manera, puede ser canalizada por dicha vía.

Tanta valía tiene la información judicial que los medios propagan, y a veces son tan distantes las lecturas que la interpretación judicial y la interpretación social hacen de ellos, que resulta insoslayable el enfrentamiento, con lo cual, se devuelve a los Jueces la imagen que por lo general no es la que quisieran proyectar, pero definitivamente es la que construyen los destinatarios del servicio de administración de justicia a partir de la mediatización del periodismo.³⁹ De todas maneras, de

³⁶ Con gran provecho puede ser consultada la obra de CAPPELLETTI, M.; *La responsabilidad de los Jueces*, Jus, La Plata, 1988; también, aunque desde una perspectiva más positiva, el meduloso estudio dirigido por SANTIAGO, A.; *La responsabilidad judicial y sus dimensiones*, 2 vol., Abaco, Buenos Aires, 2006.

³⁷ "Todas las acciones relativas al derecho de otros hombres, cuya máxima no es susceptible de publicidad, son injustas" citará PECES BARBA, Gregorio, "Poder visible o poder invisible- El dilema del señor Presidente", *Diario ABC* del 3.VII.94.

³⁸ El propio Hegel —para el siglo XVIII— ponderó la libertad de expresión en tanto que con ello, creía posible que la opinión pública "alcance por primera vez el verdadero pensamiento, a la inteligencia de la situación y del concepto del Estado y de sus problemas, y por primera vez, por lo tanto, a una capacidad de juzgar más racionalmente acerca de él (...) Como estas capacidades consiguen con esa publicidad una poderosa ocasión de despliegue y un escenario muy honroso también ella es el remedio contra la presunción de los individuos y de la multitud, y el medio de educación para éstos, es decir, uno de los mejores medios" (*Filosofía del derecho*, U.N.A.M., México, 1975, p. 312, parágrafo 315). En la actualidad decimos que en la medida que no se hagan inversiones económicas en educación y capacitación de la sociedad, la libertad social será puramente literal.

³⁹ *Cfr.* ECCO, U.; *Apocalípticos e integrados*, Lumen, Barcelona, 1999, pp. 219 y 240.

falsedad sería tachada nuestra consideración, si no acordáramos también, que en otros casos, lo espejado negativamente es el reflejo real de lo que está sucediendo en forma penosa en la magistratura.⁴⁰

⁴⁰ Ha sostenido Luis Pásara que "...los comunicadores sostienen que el descrédito de los organismos judiciales nuestros [de los mexicanos] —claramente documentado, como se anotó, por todo sondeo de opinión pública— tiene su raíz en la experiencia del ciudadano con la justicia, y no en la imagen que de ella ofrezcan los medios. El comunicador limita así su papel al de espejo que sólo refleja una realidad lamentable y, en consecuencia, no se considera productor de una imagen negativa de la justicia" ("El conflicto entre medios...", op. cit.).

III. SOCIOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL (UN ANÁLISIS FUNCIONAL)

Del desarrollo que antecede entonces, tenemos cierta claridad respecto de que en el binomio Jueces-medios, son más los créditos para afirmar que, en dicho connubio, siempre serán más las razones para que dichos polos estén en un equilibrio inestable —propio de una relación torsionada—, antes que en concordia y amable cohabitación. Ello, insistimos, no obedece a ninguna maldad ontológica ni de los Jueces ni de los medios, sólo es reflejo natural de composiciones que se construyen desde ámbitos dispares, con objetivos diferentes y con metodologías también excluyentes. Nada más que eso y todo lo que ello implica: distancias, fricciones, presiones, contradicciones, devaluaciones sociales, frustraciones, manipulaciones, protestas, irritaciones, mentiras, deshonestidades y una densa retahíla de propiedades.

Entre el análisis teórico —que según dijimos, explica la dicotómica relación— y la práctica diaria de Magistrados y periodistas, se

evidencian las experticias naturales de cada uno de los protagonistas, mismas que podrán o no ser beneficiarias de la teoría, pues corresponde a cada una de las cabezas de los Poderes Judiciales —federales o estatales— ocuparse de hacer gestiones y labores para que la brecha entre tesis y praxis resulte no sólo angosta, sino que los comportamientos judiciales en esta materia se tornen más previsibles, atento a una tutoría lejana que desde la máxima autoridad del Poder Judicial se ponga en marcha;⁴¹ lo anterior en razón de que en los sistemas democráticos los ciudadanos, para efectuar el debido control de los actos de gobierno y tomar decisiones, necesitan contar con la mayor información posible sobre la naturaleza, funciones y actividades de las instituciones públicas. En gráfica expresión, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha señalado que los medios de comunicación son los ‘perros guardianes’ de los derechos y libertades de los ciudadanos.⁴²

Adelantamos la consideración en señalar, que muchas veces se ha creído que a los fines de encontrar tales vías de conciliación, las "Oficinas de Voceros Judiciales"⁴³ resultan ser un instrumento operativo suficiente

⁴¹ Tales cuestiones en modo alguno son afectatorias a la independencia judicial porque tienen un carácter claramente metodológico o funcional, y no rozan materia de contenido jurisdiccional.

⁴² *Vid.* SSTEDH caso ‘Thorgeir Thorgeison contra Islandia’ del 29.III.01.

⁴³ A tales Oficinas, habitualmente se le atribuyen las siguientes reglas, a saber: 1) Actuará el vocero frente a requerimientos concretos de la autoridad judicial, 2) No sólo que comunicará lo notificado a las partes, sino aclarará en manera comprensible a un estándar medio de la población lo que fluye del acto jurisdiccional, 3) No traslada su juicio personal, 4) El lenguaje será preciso y directo, 5) Definirá cuestiones que se le requieran a título ilustrativo, 6) Ofrecerá los protocolos de

para el resultado antes dicho, puesto que mediante ese ámbito institucional, es posible realizar una ponderación de los avatares propios de la cultura comunicacional existente en la administración y revisar con una mirada crítica, las diferentes herramientas que se han utilizado a dichos efectos.

En tal marco señalamos que, si bien se tratan tales dependencias de hitos de considerable valor, sólo alcanzan a tener la proyección que los Tribunales aspiran cuando se conjugan sobre ese ámbito institucional, no necesariamente mayores recursos técnicos sino una convergencia en la realización ideológica acerca de cuáles resultados operativos y efectivos se aspira a encontrar con la información comunicada.⁴⁴ Es un tema de causalidad final y no otra cosa.

Un repaso ligero que se puede hacer por los principales Poderes Judiciales que cuentan con tal oficina, no permite colegir positivamente que se haya modificado en modo sustantivo la torsionada relación de

resoluciones para la confrontación de datos, 7) Conformará la base de datos con la información que produzca, 8) Se abstendrá de hacer especulaciones sobre circunstancias hipotéticas que pudieran ocurrir en el pleito, 9) Mostrará una imagen de comunicador del Poder Judicial, no es Juez, periodista ni un mero opinador (cfr. PERTILE, Damian; "Vocero judicial, un imperativo de los tiempos" en *Diario Comercio y Justicia*, Córdoba, 7.X.04, p. 7. Del mismo autor *Prensa y justicia- El vocero judicial para Cortes Supremas y Tribunales Superiores*, Advocatus, Córdoba, 2004, pp. 23 y ss).

⁴⁴ Bien se ha dicho que "La información que se genera en los tribunales debe ser suministrada a las partes que intervienen en un proceso judicial y corresponde a su difusión a la sociedad, en cuanto contribuya al conocimiento y comprensión de la forma en que el Poder Judicial aplica el derecho y toma decisiones jurisdiccionales, de gobierno y administrativas, facilitando de esta manera un adecuado control ciudadano" Poder Judicial de la Nación, *Guía de buenas prácticas...*, op. cit., p. 9.

los Jueces con los medios, aunque alguna mejora pueda existir. En realidad se debe decir que no habrá tal alteración del binomio Jueces-medios, en tanto no se priorice una dotación epistemológica que la defina a ella, no en términos de utilidad, eficiencia o eficacia —como habitualmente ocurre— sino de reconstrucción de un paradigma de imagen de Poder Judicial y por lo tanto, gravite en las cavidades profundas de la relación Jueces y medios.

Por ello, es que no se debe tratar de un esfuerzo aislado de un Juez, sino que debe haber una aspiración generativa por un modelo de relación común a la totalidad de ellos, mediante el cual se concreten los siguientes objetivos, a saber: 1) Generar un acceso social igualitario a la información, 2) Transparentar la actividad jurisdiccional y 3) Articular las relaciones entre los periodistas con los Jueces. Todo ello puesto en acto, permitirá formalizar una adecuada percepción social de la función jurisdiccional y con ello, elevar los niveles de confianza ciudadana, como también sin duda, mejorar la interacción de los poderes judiciales con los restantes poderes.

Vamos por partes en la explicación. La relación Jueces-medios —además del análisis teórico realizado⁴⁵— tiene dos niveles de operatividad práctica, el funcional y el personal, a saber: 1) el referido a la

⁴⁵ Y que se corresponde a la sección de ‘Sociología de la Judicatura’.

información judicial gerenciada directamente por la cabeza o responsable del Poder Judicial que es propiamente funcional⁴⁶ y 2) el vinculado con la deontología judicial y el manejo que el Juez en concreto realiza de la información judicial que comunica y que es propiamente personal.⁴⁷

Ahora queremos referirnos a la cuestión operativa funcional de la relación Jueces-medios y por lo tanto, no sería precisamente un binomio de Jueces y medios sino de 'Poder Judicial —en sentido institucional— y medios'. La variación en quien es el sujeto portador de la información no es un dato baladí; también en dicho nivel de exposición las definiciones institucionales están mucho más consolidadas y el marco ideológico definido pragmáticamente, por ello, la conveniencia de la utilización de los voceros judiciales.

Se trata entonces de una información —la que se brinda desde una vocería— de corte 'estructural' y no 'personal', por lo cual, se debe aspirar en tal ocasión no sólo a informar acerca de lo que como tal corresponde al caso; sino que también, debe existir una pretensión de definición de mejoramiento de la protoplástica noción de imagen de la justicia.⁴⁸ Es decir, que la aspiración estructural del Poder Judicial, será

⁴⁶ Y que hemos nombrado como 'Sociología de la Información Judicial'.

⁴⁷ Y que hemos nombrado como 'Deontología Informativa Judicial'.

⁴⁸ Vid. CASANOVAS, P.; "Imágenes de la justicia: experiencias en la diseminación de resultados en derecho y ciencias sociales" en ÁVILA RUIZ, R. et al (Eds.), *Las Competencias profesionales para la enseñanza-aprendizaje de las Ciencias Sociales ante el reto de la globalización*, Asociación Universitaria de Didáctica de Cs.Ss., Bilbao, 2007, pp. 277-294.

la de generar mediante dicho vocero judicial, un ámbito que potencie la confianza pública mediante la cual, las variables de credibilidad social se vean fortalecidas progresivamente.

Sin embargo no es ello lo que hemos advertido en la mayoría de los Poderes Judiciales que cuentan con tales oficinas. No se reconoce en ellas una preocupación constante de tipo político-institucional como la apuntada, sino que, sólo se percibe un mayor énfasis en los niveles de eficacia y/o eficiencia en la comunicabilidad que de la información judicial se realiza, lo cual no está mal, pero es insuficiente. No se ha profundizado todavía en advertir que la eficacia del Poder Judicial en esta materia, esta puesta al servicio de la confianza pública que el mismo Poder genera para la sociedad; tampoco se ha observado, que para que ello suceda, la nota de la 'eficacia' del vocero exige en materia de comunicación institucional otras cuestiones, además de las relacionadas con la temporaneidad en la información y la claridad en el discurso, como es la construcción de la imagen social del Poder Judicial.

Según nosotros creemos, se trata la nota de la eficacia así comprendida, atravesada por componentes de una matriz ideológica que justifican la existencia de un vocero, porque sólo desde este nivel estructural es que se puede hacer una intervención operativa en el espacio público y con ello, el Poder Judicial ingresar en un proceso de reconsideración social para que en el largo plazo, la imagen de ese Poder del Estado,

vaya superando un criterio devaluado, cuando no negativo, que *a priori* se le puede enrostrar. La idea de la presencia de la Justicia —por Poder Judicial— en el espacio público,⁴⁹ es consolidar una posición de liderazgo socio-moral que, como tal, se construye desde el fortalecimiento de la confianza pública en la sociedad civil.⁵⁰

Vale la pena volver a señalar entonces, que la función a nivel estructural de los voceros es la de operar comunicacionalmente —porque antes existe materialmente— en pos de una mejora de la imagen de la justicia, puesto que, no hay duda alguna que la sociedad forma su imagen por la que construyen los medios.

⁴⁹ Somos recipiendarios para estas consideraciones, de un breve y disparador ensayo que hemos disfrutado de LEHMANN, Kevin; *La justicia en el espacio público* consultado en <http://www.justierradeluego.gov.ar/ESCUELAJUDICIAL/LaJusticiaEspacioPublico.htm>, 21 de marzo de 2010.

⁵⁰ Huelga señalar que la confianza pública otorga la credibilidad —o no— que algunas Cortes Supremas o Tribunales Superiores tienen con la sociedad civil —en gran medida cincelada por la misma intervención de los medios y prohijada por los mismos Tribunales con el propósito de generar una ‘imagen de la justicia’— y que, frente a determinados sucesos que objetivamente poseen entidad suficiente para movilizar los acuerdos o desacuerdos entre los ciudadanos, acorde exista —o no— dicha honorabilidad, tales sensaciones no pasarán de ser sucesos aislados socialmente o picos agudos desde lo doctrinario; pero de seguro que no serán reconducidos en retahílas de informaciones periodísticas devaluatorias o en manifestaciones populares de pleno rechazo y/o aprobación. Pues baste para ilustrar lo extenso del cuadro, la intervención de la Corte Suprema de Justicia de EE.UU. en el caso *Bush vs. Gore* que revoca la resolución de la Corte Suprema de Florida, que había dispuesto un conteo manual de miles de tarjetas electorales en diversos condados de Florida; dejando firme el conteo realizado por las máquinas, *Vid.* FISS, O.; *El derecho como razón pública*, Marcial Pons, Madrid, 2007, pp. 293 y ss. El propio Tribunal Superior de Justicia de Córdoba fue objeto de despiadadas consideraciones mediáticas, las que nunca fueron acreditadas judicialmente para la elección de Gobernador de la Provincia en el año 2007 aun habiendo alcanzado la instancia recursiva el más alto rango en la Corte Federal (*Vid.* C.S.J.N., T.330 – P.4797), pero habiendo dejado —a diferencia del supuesto antes citado— una imagen social atravesada por la duda y el favoritismo político que mucho habrá que transitar —en hechos y en tiempo—, para demostrar su no veracidad.

La labor de los voceros de prensa y de la conquista del espacio público judicial está centrada en que el mensaje que la Justicia coloca en el medio público es auténtico, en cuanto no esta distorsionado y a la vez resulta comprensible desde el discurso para todos, a lo que se habrá de sumar la suficiente demostración que el Poder Judicial se involucra moralmente con las resoluciones que son dictadas y las decisiones que son adoptadas en tal sentido. Este último aspecto —compromiso moral— es el que permite visualizar la nota propia del contorno ideológico de esta relación estructural de Jueces y medios, puesto que aspira en modo primordial al aseguramiento de que la información judicial mantenga en el tránsito comunicacional su misma veracidad, y que fuera como tal la que justificó ontológicamente la misma decisión que fue obtenida.

De seguro que no se puede desconocer, que gran parte de las disfunciones que se achacan al Poder Judicial pasan en una gran medida porque las creencias que socialmente se tienen sobre tales o cuales cosas, muchas veces están apoyadas en construcciones que desde los medios se conjugan de una determinada manera, y que resultan poco o nada comprobables desde lo probatorio, con lo cual, dicha brecha entre lo publicado y lo procesal coadyuva enfáticamente para el decreimiento social en la Justicia.

El esfuerzo entonces de quienes tengan el compromiso de atender dicha oficina de vocería y que organizan, atento a lo dicho, la realización

estructural en la relación Jueces y medios, debe ser el de advertir que no sólo deben gozar de la experticia suficiente que la técnica comunicacional del periodismo brinda (para que su discurso sea limpio, coherente y suficiente), sino que también se habrán de mantener fieles a su misma verdad, para lo cual deberán evitar todo proceso de metalenguaje periodístico sobre el lenguaje judicial, para no caer en una suerte de paráfrasis permanente, que los medios hacen de lo que, según ellos hace, dice o no hace el sector Justicia.

A la luz entonces de lo que se ha dicho, cobra valor la realización de un Vocero, que tenga por objeto hacer las interpretaciones auténticas de la información judicial de que se trate; con ello, no quedará duda alguna, de que la Justicia no será ni reactiva ni preventiva en orden a la información judicial; será sólo, la que socialmente es digna de consideración y que operativamente desplaza todo espacio de hermenéutica que los medios realizan, momento en que, se construyen —deliberadamente o no— los afectatorios metalenguajes periodísticos.

IV. LA DEONTOLOGÍA INFORMATIVA JUDICIAL (UN ANÁLISIS PRAGMÁTICO)

Tal como conocemos desde el año 2004 y como resultado de la Cumbre Judicial Iberoamericana que se celebró en Copán (El Salvador), se generó desde allí, una impronta por materializar Códigos de Ética Judicial en la geografía hispanoparlante y tomó así un renovado interés la materia deontológica. Aunque corresponde puntualizar, que con antelación a dicha fecha, ya existía un conjunto importante de instrumentos internacionales que de manera asistemática y con buena parte de vaguedades también, se venían refiriendo a dicho problema.⁵¹ Además de ello, algunos países tenían operativos o al menos existían dichos códigos o reglas de conducta para Magistrados.⁵²

⁵¹ Así cabe señalar: Estatuto Universal del Juez (1999), Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el ámbito Judicial Iberoamericano (2000), Estatuto del Juez Iberoamericano (2001) y Los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial (2002), entre los principales.

⁵² Es lo que acontece en la República Argentina en las Provincias de Santa Fe, Córdoba, Santiago del Estero, Formosa y Corrientes. En Honduras (1993), Costa Rica (2000), Guatemala (2001), Panamá (2002), Venezuela (2003), Chile (2003), Puerto Rico (2003), Perú (2004), México (2004), Bolivia (2004)

Lo cierto es que finalmente en el año 2006 es aprobado por la Cumbre Judicial Iberoamericana reunida en Santo Domingo, el Código Iberoamericano de Ética Judicial, que en realidad se muestra como un adecuado modelo de la problemática ética judicial que aspira ser replicado satisfactoriamente en los ámbitos domésticos de la región y tal como conocemos, así ha ocurrido en algunos lugares.⁵³

En realidad no aspiramos en la ocasión a hacer una exégesis integral de cómo ha sido considerado en cada uno de los Códigos el problema de la relación de los Jueces con los medios de comunicación, sino sólo reconocer las líneas coincidentes que en ellos se pueda mostrar como nuclear a la cuestión.

De cualquier manera nos parece importante destacar que mucho nos ha sorprendido a la hora de confeccionar esta contribución, que no debemos ocultar que tiene la vejez de unas pocas semanas, en que, puestos en la búsqueda de la jurisprudencia deontológica referida en estricto sentido al binomio Jueces y medios, con total tristeza se advierte una paupérrima producción de resoluciones deontológicas allí donde funcionan, desde hace ya algunos años, los mencionados Tribunales

y Paraguay (2005). Cabe agregar que en algunos casos, no se reglamentó la puesta en vigencia o no se integraron los miembros de los Tribunales y por lo tanto, no tienen operatividad.

⁵³ Así ha ocurrido en la República Dominicana, en donde la Corte Suprema de dicho país, ha dictado la Resolución No. 2006 del año 2009 por la cual se aprueba el *Código de Comportamiento Ético de los Servidores Judiciales* y en el cual se indica, en su disposición final, que resulta de aplicación supletoria el mismo Código Modelo Iberoamericano.

de Ética Judicial, por caso: México y Provincia de Santa Fe de la República Argentina; en menor manera la República de Paraguay.

En ese contexto de escuálida jurisprudencia deontológica, el Tribunal de Ética Judicial de Córdoba de la República Argentina y cuya oficina administrativa es dependencia directa del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, se muestra —sólo por la debilidad de los restantes— algo más vigorosa.⁵⁴

En realidad esto lleva a pensar seriamente en otro problema, como es el de que la aprobación de un Código y la existencia de un Tribunal de Ética Judicial, en la medida que no exista una disposición comprometida desde la cabeza del Poder Judicial para su desarrollo, terminará siendo un nuevo elemento devaluatorio para quienes a despecho de lo que creemos importante, consideran que ningún reproche ético cabe formularles a los Jueces,⁵⁵ lo cual vuelve hablar de ese mal, que tan

⁵⁴ A tales efectos indicamos la estadística actualizada a marzo del 2010 y por lo tanto, recupera ella, los seis años de funcionamiento de dicho Tribunal: 1) Consultas totales al Tribunal de Ética Judicial han sido 16; 2) Total de denuncias 46; 3) Total de actuaciones de oficio 7; 4) Total de actuaciones por remisión del Tribunal Superior 37; 5) Total de actuaciones por remisión de otros órganos judiciales 5; 6) Varios 12. Del total entonces de denuncias que quedan (123-16), esto es 107 y que en algunos casos, involucraban mayor número de personas, puesto que se podía estar denunciando a varios Jueces o funcionarios simultáneamente, a la misma fecha se contabilizan un total de 29 simples recomendaciones (o sea, que la única función que ha tenido el Tribunal de Ética Judicial ha sido la de indicar al implicado la impropiedad de la conducta que se le ha achacado) y un total de 12 resoluciones en donde, no sólo que se recomienda como lo antes dicho, sino que, se eleva al T.S.J. la denuncia para que prosiga en la investigación administrativa o de enjuiciamiento según lo entienda.

⁵⁵ Nos hemos ocupado largamente de estos problemas en nuestro libro *Códigos de ética judicial – Discusión, realización y perspectiva*, La Ley, Buenos Aires, 2008.

magistralmente ilustró Gabriel García Márquez del realismo mágico, que como vemos, tiene infinitas aplicaciones.

Sin embargo, tampoco podemos dejar de señalar la fuerte discusión que hacia dentro de los medios de comunicación los temas vinculados con la ética profesional y la sanción de los códigos profesionales de conducta suscitan, lo cual resulta altamente cuestionable, toda vez que estos últimos, en rigor, lo que hacen es potenciar y recordar los fines y bienes que una determinada actividad profesional tiene.⁵⁶

Por ello es que si hacemos votos por la existencia de normas deontológicas de los Jueces, aspiramos también a ello para los periodistas; porque la ética no es patrimonio de una práctica profesional determinada sino que es transversal a cualquier dimensión humana en donde los comportamientos de esa praxis pueden llegar a tener efectos directos o colaterales sobre las demás personas.⁵⁷ Hay que reprochar con energía, que los medios de comunicación no pueden tener por cumplido dicho capítulo, mostrando para su haber, que en ciertos ámbitos se han postulado reglas o pautas éticas internas⁵⁸ o que resultan ellas, un código

⁵⁶ Vid. CONILL, J. y GOZÁLVEZ, V. (coord.), *Ética de los medios- Una apuesta por la ciudadanía audiovisual*, Gedisa, Barcelona, 2004; MERRILL, J. y BARNEY, R., *La prensa y la ética. Ensayos sobre la moral de los medios masivos de comunicación*, Eudeba, Buenos Aires, 1981.

⁵⁷ Vid. GONZÁLVEZ, V. y LOZANO, F.; "Autonomía profesional y códigos deontológicos de la comunicación visual" en CONILL, J. y GOZÁLVEZ, V. (coord.); *Ética de los medios...*, *op.cit.*; p. 51.

⁵⁸ En la Provincia de Córdoba, el diario más importante es 'La Voz del Interior' y cuenta con un *Manual de Principios, Valores y Estilos* (2006), que tiene un capítulo que dedica a las Normas Éticas y de Conducta Profesional.

optativo para quienes lo crean conveniente.⁵⁹ La seriedad de los medios de comunicación mientras no superen dicha asignatura, está seriamente entredicha.

Creemos en definitiva, que los códigos de ética profesional para Jueces —y también para comunicadores— son instrumentos que orientan la praxis, en tanto que se tratan de las buenas prácticas reconocidas por el *ethos* profesional de que se trate, y sin duda que han venido a colaborar ellas, en el proceso socializador de credibilidad, transparencia y previsibilidad que algunos Poderes Judiciales tienen.⁶⁰

En el propósito que cada uno de los Poderes Judiciales, a la luz de los criterios apuntados sabrán encontrar la mejor manera para orientar políticas proactivas en su relación con los medios, y que como tal, reflejen las verdaderas posibilidades de mejoramiento de cada uno de ellos;

⁵⁹ Es el caso del Foro de Periodismo Argentino (FOPEA) —integrado por trabajadores de prensa y con la Asociación de Empresarios Periodísticos que nuclea a propietarios y directivos de medios— que tiene un Código de Ética y que precisamente en su artículo 1 señala el ámbito personal del mismo, pues se indica "Los periodistas que integran FOPEA se comprometen a buscar la verdad, a resguardar su independencia y a dar un tratamiento honesto a la información". De igual manera ocurre en la República del Perú, donde se funda en el año 1997 el Consejo de la Prensa Peruana, el que tiene un Tribunal de Ética y se rige por los principios de probidad e independencia en la revisión de solicitudes de rectificación, todo ello, acorde a un procedimiento dispuesto. De cualquier manera cabe señalar, que no es de obligatoriedad para todo el periodismo peruano. *Vid.* en el sitio www.consejoprensaperuana.org.pe

⁶⁰ En paralelo con ello, a estos últimos, les han servido tales instrumentos para orientar definiciones en comportamientos que sin llegar a ser dilemáticos propiamente, eran al menos desde una conciencia moral recta, de dudosa moralidad social y por ello, es que los códigos colaboran en el adecuado discernimiento ético-judicial entre los cuales, los temas referidos a la relación con los medios ocupa un lugar destacado.

ilustraremos al final de la presentación con una breve referencia a la realización jurisprudencial deontológica que en la Provincia de Córdoba en la materia existe.

Antes de ello, repasemos algunos aspectos teóricos del problema y que según adelantamos, se enmarcan en lo referido al secreto profesional que se encuentra formalizado en el capítulo X del Código Iberoamericano de Ética Judicial⁶¹. Luego de hacer referencia a que mediante el secreto del Juez se salvaguardan los derechos de las partes y sus allegados, se indica en el artículo 66 (único lugar en donde se nombra en dicho cuerpo a los medios de comunicación) que: "El deber de reserva y secreto profesional que pesa sobre el Juez se extiende no sólo a los medios de información institucionalizados, sino también al ámbito estrictamente privado".

De allí lo primero que se puede señalar, es que el Código Iberoamericano ha sido sugestivamente parco en el punto⁶² y lo ha enmarcado en el problema (que por antonomasia le corresponde contrario a la publicidad de la información) del secreto. Dejando el codificador para que el Juez integre la acción desde su misma conciencia con

⁶¹ Arts. 61 al 67.

⁶² En la explicación que hacen del Código sus redactores (Manuel Aienza y Rodolfo Vigo), nada dicen al respecto *Vid.* "Presentación del Código Iberoamericano de Ética Judicial", La Ley, Buenos Aires, 2006, pp. 1 a 14). El Código puede ser consultado en <http://www1.justiciacordoba.gov.ar/site/EticaJudicial/Index.html>

las restantes virtudes judiciales que le habrán de permitir encontrar en la singularidad de cada uno de los casos el mejor cumplimiento, sea ello mediante la imparcialidad, responsabilidad institucional, cortesía, integridad, transparencia, prudencia y honestidad profesional.

El Código de Ética del Poder Judicial del Perú,⁶³ se ocupa de ello en el artículo 8 que lleva por título 'Transparencia, apertura a la sociedad y uso de los medios de comunicación'⁶⁴ compartiendo con el modelo iberoamericano el considerar el tema dentro del capítulo mayor de secreto profesional o reserva de información;⁶⁵ de cualquier modo, realiza un tratamiento muy acotado y se limita a señalar que los Jueces no deben prevalecerse de los medios de comunicación para agraviar a otros Magistrados, instituciones o sociedad; lo cual resulta al menos singular, puesto que en vez de potenciar el instrumento para fecundar mejores

⁶³ Aprobado durante las Sesiones de Sala Plena de fecha 09, 11 y 12 de marzo de 2004. Disponible en www.pj.gob.pe

⁶⁴ "Artículo 8. El Juez debe actuar con responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, las cuales son de interés público. Cuando no está sujeto al secreto o reserva de la información que conoce, por razón de su cargo, el Juez puede, a su libre criterio, proporcionar información sobre la actividad judicial, para un adecuado conocimiento de ella por la colectividad. Realiza ello en salvaguarda de la imagen de la justicia, a través de una oficina especializada del Poder Judicial, cuidando de no adelantar criterio u opinión sobre el fondo de las cuestiones jurisdiccionales a su cargo. El Juez debe ser prudente en la utilización de los medios de comunicación y no usarlos para agraviar a otros Magistrados, a los órganos de Gobierno del Poder Judicial o a terceros".

⁶⁵ Se ha indicado con apoyo normativo suficiente, que "conforme a la ley peruana es deber de los Magistrados guardar reserva sobre los asuntos en los que interviene. Esto, evidentemente, busca impedir un posible adelanto de opinión (art. 184 inc. 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 185 inc. 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Solicitar rectificaciones a través de los medios de comunicación social, en defensa de su honorabilidad, cuando ésta haya sido cuestionada, dando cuenta a su superior jerárquico, sin perjuicio de formular la denuncia que corresponda". SÁNCHEZ PALACIO, Paiva, M.; "Magistratura y prensa" en *Revista Oficial del Poder Judicial – Corte Suprema de Justicia de la República*, No. 1, Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, Lima, 2008, p. 46.

relaciones con la sociedad, sólo se recomienda la no utilización ofensiva. También deja en libertad del Juez brindar la información que corresponde. Pero lo que sí nos parece una pieza importante operativamente es que señala el artículo que ese conocimiento que se hace a la colectividad de información judicial se realiza en "... salvaguarda de la imagen de la justicia, a través de una oficina especializada del Poder Judicial,...".

Por otro costado se ubica el modelo que resulta del Código de Ética Judicial de la República del Paraguay,⁶⁶ que en el Capítulo V del Título III se ocupa de los 'Deberes éticos del Juez en sus relaciones con los medios de comunicación y la sociedad', espigando a lo largo de cinco artículos⁶⁷ una consideración maximizante y valiosa de la atención que los Jueces deben brindar a los medios, advirtiéndose en dichos artículos, una preocupación pedagógica marcada para el Juez respecto a dicho resultado. No habla de secreto profesional y tampoco hace mención a Vocero alguno.

Por último el Código de Ética para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Córdoba,⁶⁸ se ubica a mitad de camino entre los

⁶⁶ Aprobado mediante Acordada No. 390 de fecha 18.X.05.

⁶⁷ Arts. 35, 36, 37, 38 y 39.

⁶⁸ Aprobado mediante Acuerdo Reglamentario No. 693 —Serie A— del 27.XI.03. El Código de Ética Judicial de Córdoba está disponible en el sitio de Oficina de Ética Judicial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba en www.justiciacordoba.gov.ar

modelos minimalistas como el Código Iberoamericano y Peruano y los maximistas como el Paraguayo, en cuanto que el anclaje que hace de la materia, inicialmente lo es sobre el secreto profesional, que en principio parece tener vigencia —allí lo novedoso— más allá del dictado de la resolución, salvo que exista una situación de afectación al prestigio de la magistratura o la equidad de la decisión,⁶⁹ pero posteriormente retoma el análisis, no ya indicando reglas funcionales sino reglas sociales entre las que señala (4.5. 'Publicidad') que es connatural al régimen republicano la proyección del servicio de justicia en los medios, para con ello, satisfacer el interés público que despierta la labor judicial.⁷⁰

⁶⁹ "Regla 3.14: Reserva. Los Magistrados y funcionarios guardan reserva de los asuntos en que intervienen, en la medida en que lo impone el secreto profesional. Resueltos los mismos, el conocimiento puede utilizarse con fines científicos, profesionales u otros de bien público, salvaguardando en lo posible los derechos de terceros".

"Regla 3.15: El Magistrado no confronta públicamente su resolución con opiniones ajenas, favorables o adversas. Puede hacerlo cuando se afecte el prestigio del Poder Judicial, o la credibilidad pública en la independencia, imparcialidad o equidad de sus decisiones"

⁷⁰ "Regla 4.5: Publicidad. Hace al régimen republicano que el servicio de justicia se proyecte a los medios de comunicación social. Los Magistrados y funcionarios se refieren a los casos cuando tengan repercusión pública y no comprometan su deber de reserva, manteniéndose en los límites de lo indispensable para satisfacer el interés público que despierta la labor judicial".

V. APÉNDICE JURISPRUDENCIAL DEONTOLÓGICO EN MATERIA DE JUECES Y MEDIOS

Finalmente a los efectos de señalar los diversos andariveles que la materia va teniendo en la jurisprudencia del Tribunal de Ética Judicial de la Provincia de Córdoba, es que se quiere señalar la existencia de unos pocos casos⁷¹ que si bien no pueden significar la jurisprudencia definitiva, permiten al menos colegir un presumido derrotero que en ella puede llegar a existir.

Los casos son los siguientes: 1) Resolución No. 10/2005. *Factum*: Un Fiscal de instrucción acepta un reportaje radial en el cual informa, que el denunciante de un presunto hecho de corrupción demoró innecesariamente en hacer la denuncia —y con ello perjudicar la investigación—; para luego decir el Fiscal, que se tiene que apartar de la causa

⁷¹ La totalidad de ellos pueden ser consultados en el sitio de Oficina de Ética Judicial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba en www.justiciacordoba.gov.ar

y que a él, no le temblaría la cara en investigar funcionarios públicos. *Dictum*: Se le aplica una recomendación con elevación al T.S.J. puesto que, hace recaer un manto de sospecha o duda sobre el resto de la magistratura para la investigación.

2) Resolución No. 11/2005. *Factum*: Una Vocal de Cámara, luego de leer una información periodística respecto a una resolución por ella dictada y que considera errónea; procede a dictar un proveído en el expediente donde se muestra el error de la información y luego ordena al diario su publicación para la rectificación respectiva. *Dictum*: Se le aplica una simple recomendación de que no utilice los caminos que le son propios a la superintendencia para cuestiones de naturaleza personal de su jurisdicción.

3) Resolución No. 50/2007. *Factum*: Los integrantes de una Cámara envían una nota al diario, haciendo mérito de las condiciones personales y profesionales de un Juez que había sido denunciado ante el jury de enjuiciamiento. *Dictum*: Se les hace una simple recomendación en el sentido de que no pueden interferir por dicha vía, en los ámbitos decisorios de otros poderes del Estado. En igual sentido se dicta la Resolución No. 92/2009.

4) Resolución No. 66/2009. *Factum*: Se publica un reportaje que se le hace a un Fiscal de Cámara, quien indica en el mismo, que los abogados defensores habían ido a la audiencia sin estudiar la causa y que

la resolución que había sido tomada por la Cámara antes de la anulación había sido desacertada. *Dictum*: Se rechaza la denuncia en tanto no se concluye en ninguna falsedad del Fiscal respecto a las cuestiones sobre las que opinó.

5) Resolución No. 69/2009. *Factum*: El médico forense —quien por Ley Orgánica del Poder Judicial de Córdoba, tiene el carácter de funcionario judicial y por ello está atrapado por el Código de Ética Judicial— participa de varios programas televisivos y comenta sobradamente aspectos propios a un homicidio de trascendencia nacional. *Dictum*: Se le aplica una simple recomendación de que evite difundir cuestiones vinculadas a la causa sujeta a investigación, fuera de los ámbitos científicos o profesionales correspondientes.

6) Resolución No. 99/2010. *Factum*: Un Juez participa de una entrevista televisiva y radial, en donde ventila cuestiones que no están reflejadas en el expediente. *Dictum*: Se le aplica una recomendación atento a la afectación que al adelanto de opinión realiza y se eleva al T.S.J. a sus efectos.

BIBLIOGRAFÍA

ANDRUET, A., "Acerca del judicialismo o autoritarismo judicial" en *Discusiones en Torno del Derecho Judicial*, Tomo XI, Academia Nacional de Derecho y Cs. Ss. de Córdoba, Córdoba, 2008.

_____, "Poder Judicial y medios de comunicación social – Torsiones permanentes", en *Revista La Ley*, 16 de marzo de 2007.

_____, *Códigos de ética judicial – Discusión, realización y perspectiva*, La Ley, Buenos Aires, 2008.

_____, *Teoría general de la argumentación forense*, Alveroni, Córdoba, 2001.

ATIENZA, Manuel y VIGO, Rodolfo, "Presentación" al *Código Iberoamericano de Ética Judicial*, la Ley, Buenos Aires, 2006. El Código puede ser

consultado en: <http://www1.justiciacordoba.gov.ar/site/EticaJudicial/Index.html>

BERISTÁIN, H., *Diccionario de retórica y poética*, Porrúa, México, 1998.

CAPPELLETTI, M., *La responsabilidad de los Jueces*, Jus, La Plata, 1988.

CÁRCOVA, C., *Derecho, política y magistratura*, Biblos, Buenos Aires, 1996.

CASANOVAS, P., "Imágenes de la justicia: experiencias en la diseminación de resultados en derecho y ciencias sociales", en ÁVILA RUIZ, R. et al (eds.), *Las Competencias profesionales para la enseñanza-aprendizaje de las Ciencias Sociales ante el reto de la globalización*, Asociación Universitaria de Didáctica de Cs.Ss., Bilbao, 2007.

COLEMAN, James S., "Social capital in the creation of human capital", en *American Journal of Sociology* (supplement), No. 94, 1988.

CONILL, J. y GOZÁLVEZ, V. (coord.), *Ética de los medios- Una apuesta por la ciudadanía audiovisual*, Gedisa, Barcelona, 2004

ECCO, U., *Apocalípticos e integrados*, Lumen, Barcelona, 1999.

EDELMAN, M., *La construcción del espectáculo político*, Manantial, Buenos Aires, 2002.

FERRY, J., *El nuevo espacio público*, Gedisa, Barcelona, 1992.

FISS, O., *El derecho como razón pública*, Marcial Pons, Madrid, 2007.

GALLINO, L., *Diccionario de sociología*, Siglo XXI, México, 2005.

GARCÍA GUAL, C., *Prometeo: Mito y literatura*, FCE, Madrid, 2009.

GLANVILL, Joseph, *Scepsis scientifica; or Confest Ignorance, the Way to Science*, s/d, 1655.

GONZÁLVEZ, V. y LOZANO, F., "Autonomía profesional y códigos deontológicos de la comunicación visual" en CONILL, J. y GOZÁLVEZ, V. (coord.); *Ética de los medios-Una apuesta por la ciudadanía audiovisual*, Gedisa, Barcelona, 2004.

GUARNIERI, C. y PEDERZOLI, P., *Los Jueces y la política*, Taurus, Madrid, 1999.

HARDIN, R., "El capital social y la confianza", en BERGMAN, M. y ROSENKRANTZ, C. (coord), *Confianza y derecho en América Latina*, FCE, México, 2009.

HEGEL, J.G.F., *Filosofía del derecho*, UNAM, México, 1975.

HÖFFE, O., *Estrategias de lo humano*, Alfa, Buenos Aires, 1979.

LAUTMANN, Rüdiger, *Sociología y Jurisprudencia*, Fontamara, México, 2004.

LEHMANN, Kevin, *La justicia en el espacio público*, consultable en: <http://www.justierradelfuego.gov.ar/ESCUELAJUDICIAL/LaJusticiaEspacioPublico.htm>

LÓPEZ EIRE, A. y GUERVÓS, J., *Retórica y comunicación política*, Cátedra, Madrid, 2000.

MERRILL, J. y BARNEY, R., *La prensa y la ética. Ensayos sobre la moral de los medios masivos de comunicación*, Eudeba, Buenos Aires, 1981.

OST, Francois, "Júpiter, Hércules y Hermes" en *Revista Doxa*, No. 14, Alicante, 1993.

PÁSARA, L., "El conflicto entre medios de comunicación y justicia" en *Reforma Judicial*, No. 3, Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2003.

PECES BARBA, Gregorio, "Poder visible o poder invisible- El dilema del señor Presidente", *Diario ABC* del 3 de julio de 1994.

PERTILE, Damian, "Vocero judicial, un imperativo de los tiempos", en *Diario Comercio y Justicia*, Córdoba, 7 de octubre de 2004.

_____, *Prensa y justicia- El vocero judicial para Cortes Supremas y Tribunales Superiores*, Advocatus, Córdoba, 2004.

PLATÓN, *Gorgias*.

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, *Guía de buenas prácticas para el tratamiento y difusión de la información judicial*, La Ley, Buenos Aires, 2009.

ROOS, S. y WOISCHNIK, J., *Códigos de ética judicial – Un estudio de derecho comparado con recomendaciones para los países latinoamericanos*, Konrad Adenauer Stiftung, Montevideo, 2005.

ROSENFELD, M., "Estado de derecho, predictibilidad, justicia y confianza: una mirada crítica", en BERGMAN, M. y ROSENKRANTZ, C. (coord), *Confianza y derecho en América Latina*, FCE, México, 2009.

SABÁN GODOY, A., *El marco jurídico de la corrupción*, Civitas, Madrid, 1991.

SÁNCHEZ PALACIO, Paiva, M., "Magistratura y prensa", en *Revista Oficial del Poder Judicial–Corte Suprema de Justicia de la República*, No. 1, Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, Lima, 2008.

SANTAMARÍA SUÁREZ, L. y CASALS CARRO, M., *La opinión periodística*, Docencia- Fundación Universidad a Distancia Hernandarias, Buenos Aires, 2000.

SANTIAGO, A., *La responsabilidad judicial y sus dimensiones*, 2 vols., Abaco, Buenos Aires, 2006.

SINOPOLI, D., *Opinión pública y consumos culturales*, Docencia- Fundación Universidad a Distancia Hernandarias, Buenos Aires, 2004.

VIGO, Rodolfo, *Ética y responsabilidad judicial*, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2007.

ZAFFARONI, Eugenio, *En búsqueda de las penas perdidas*, Ediar, Buenos Aires, 2003.

FUENTES DE INTERNET

www.consejoprensaperuana.org.pe

www.pj.gob.pe

www.justiciacordoba.gov.ar

Esta obra se terminó de imprimir y encuadernar en septiembre de 2010 en los talleres de Impresos Profesionales, S.A. de C.V., calle 6 núm. 208-C, Colonia Agrícola Pantitlán, Delegación Iztapalapa, C.P. 08100, México, D.F. Se utilizaron tipos Book Antiqua de 8, 10, 11 y 15 puntos. La edición consta de 1,000 ejemplares impresos en papel couché mate dos caras de 100 grs.

